Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 02 de octubre de 2020

150051
02 -10- 2020
DAUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 3999 /2020
SIMESE N° 150051/2020

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM Nº 1689/2020 que remite copia del Memorándum AJ 2227/2020, en referencia al Oficio Nº 350 de fecha 28 de septiembre de 2020, practicado en el marco del juicio: "**AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANGEL GODOY SERVÍN, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL SEÑOR HELVECIO WILFRIDO OEST KRONG C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**" y comunica que el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Dr. Delmás, Ordenó como medida cautelar de urgencia la provisión inmediata del medicamento **ENZALUTAMIDA 40mg 6 (seis) cajas**, según tolerancia y acceda a todos los otros insumos necesarios para el tratamiento del CÁNCER DE PRÓSTATA METASTÁSICO, así como el acceso al servicio médico integral incluidos todos los demás medicamentos necesarios, por parte del MSPBS a favor del Sr. Helvecio Wilfrido Oest Krong con C.I. N º 210.612.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco No Forma Parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de una Medida Cautelar de cumplimiento obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte del Médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. Se adjunta copia de receta médica, según lo prescripto por el Dr. Lester R. Flores del INCAN.

El costo referencial de **1 (una) caja** por **120 capsulas** de **ENZALUTAMIDA 40MG** es de **Gs.22.413.699 (Guaraníes Veintidós Millones Cuatrocientos Trece Mil Seiscientos Noventa y Nueve) IVA incluido,** teniendo en cuenta el promedio de precios que figuran en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **6 (seis) cajas** requeridas **Gs. 134.482.194.-(Guaraníes Ciento Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Ciento Noventa y Cuatro) IVA incluido**, y así dar cumplimiento a la Medida Cautelar. Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Liliana Franco
Directora Administrativa Interina
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Nery Rodríguez
Director General
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

CF/ac

000077

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.689/2020

S.I.M.E.S.E. N° 150.051/2020

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

A: **LIC. LILIANA FRANCO, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO, Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ENZALUTAMIDA 40 MG (COMPRIMIDO), PARA HELVECIO WILFRIDO OEST KRONG, CON C.I. Nº 210.612 – MEDIDA CAUTELAR – URGENTE.**

FECHA: **30 de septiembre de 2020**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. DGGIES N° 521/2020**, que remite copia del **Memorándum A.J N° 2.227/2020**, referente al Oficio N° 350 de fecha 28 de septiembre de 2020, practicado en el marco del juicio "**AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANGEL GODOY SERVÍN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR HELVECIO WILFRIDO OEST KRONG C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**" y comunica que el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Dr. José Agustín Delmás Aguiar: Ordenó como medida cautelar de urgencia la provisión inmediata en un plazo no mayor de 48 horas el medicamento **Enzalutamida 40 mg, 6 (seis) cajas** en virtud al Art. 571 del C.P.C., según tolerancia y acceda a todos los otros insumos necesarios para el tratamiento del CÁNCER DE PRÓSTATA METASTÁSICO, así como el acceso al servicio médico integral incluidos todos los demás medicamentos necesarios por parte del MSPBS, a favor del Señor Helvecio Wilfrido Oest Krong con C.I. N° 210.612.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de una Medida Cautelar de cumplimiento obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. Se adjunta copia de receta médica según lo prescripto por el Médico Oncólogo tratante Dr. Lester R. Flores, RP Nº 13.379 del Instituto Nacional del Cáncer.

El precio de referencia de **1 (una) caja** por **120 cápsulas** de **ENZALUTAMIDA 40 MG** es de **Gs. 22.413.699 (Guaraníes Veintidós Millones Cuatrocientos Trece Mil Seiscientos Noventa y Nueve) IVA incluido,** teniendo en cuenta el promedio de precios de adquisiciones que figuran en el Portal de DNCP, siendo el costo total por **06 (seis) cajas** requeridas **Gs. 134.482.194 (Guaraníes Ciento Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Ciento Noventa y Cuatro) IVA incl.** y así dar cumplimiento a la Medida Cautelar de Urgencia.

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado. Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 01 OCT 2020 Sistema Nº: 150051
Hora: 10:17 Firma:
Asesoría Jurídica
Auditoría y Asesoría Técnica
Dpto. de Contrataciones
Dpto. de Reactivos
Dpto. de Finanzas

Lic. Liliana Franco Mareco
Directora Administrativa
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RECIBIDO
01 -10- 2020
DGGIES
Sección Adquisiciones - DGGIES - MSP y BS
150051

Lic. Andrea Cardozo
Asistente Técnico
Dpto. de Contrataciones - DGGIES

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **150051**/ 2020

DPlanificaci

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 521/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR HELVECIO WILFRIDO OEST KRONG CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" . MEDIDA CAUTELAR PROVISION DE ENZALUTAMIDA. URGENTE.**

FECHA: 30 de Septiembre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 2227 de fecha 28/09/2020, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA EL 30/09/2020 a las 08:00 hs solicita un informe circunstanciado sobre los hechos invocados en la demanda así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio y el dictamiento de Medida Cautelar ordenando la provisión de del medicamento **ENZALUTAMIDA.**

El Accionante el Señor **HELVECIO WILFRIDO OEST KRONG** conforme al escrito de demanda es paciente del INCAN, y solicita la provisión del medicamento y el Juzgado ordeno COMO MEDIDA CAUTELAR se provea de dicho medicamento en la cantidad según el Memorándum de referencia.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en atención a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Dirección de Archivo

150051
30/9/2020 15:04

000040

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORÁNDUM A.J. Nº 2227 -/2020

A: NERY RODRIGUEZ BAZZANO, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF.: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ANGEL SERVIN EN REPRESENTACION DEL SEÑOR HELVECIO WILFRIDO OEST KRONG C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

FECHA: 28/09/2020 SIMESE Nº/ 150.051/2020.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la recepción de la cédula de notificación de fecha 28 de setiembre de 2020, del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, a cargo del Dr. José Agustín Dlemás Aguiar, en el marco del juicio de amparo de referencia.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, suministre la provisión en el plazo de 48 hs. (cuarenta y ocho) horas el medicamento 6 (seis) cajas de ENZALUTAMIDA de 40 mg, cuyo plan médico está indicado ingerir 4 comprimidos cada día por tiempo prolongado según tolerancia y acceda a todos los insumos necesarios para el tratamiento del CANCER DE PROSTATA METASTASICO, así como el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada, en la mayor brevedad posible.

Para el efecto, se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. CRISTOFER DELGADO
ABOGADO DICTAMINANTE
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
RESOLUC. - MSPBS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 28 SEP. 2020 Hora: 17:02
Entrada Nº: 150051
Rolando Cáceres

000039

PODER JUDICIAL

OFICIO Nº 350.-

Asunción, 28 de septiembre de 2020. -

SEÑOR/ES

MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.-

P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS DEL SEGUNDO TURNO, DR. JOSE AGUSTIN DELMAS AGUIAR, se dirige a Ud. en los autos caratulados **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL SEÑOR HELVECIO WILFRIDO OEST KRONG CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". IDENTIFICACIÓN Nº 839/2020,** a fin de comunicarle que, este Juzgado ha resuelto por **PROVIDENCIA de fecha 28 de septiembre de 2020,** cuanto sigue: "***Téngase por iniciada la ACCIÓN DE AMPARO, promovida por el DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL SEÑOR HELVECIO WILFRIDO OEST KRONG, en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, conforme constancia del escrito obrante en autos. Ordénase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las fotocopias autenticadas por la Actuaria. Córrase traslado a la parte demandada a fin de que informe en el plazo de tres días, acerca de los antecedentes del caso, de conformidad al Art. 572 del C.P.C. Asimismo, de conformidad al Art. 585 del C.P.C. quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, sito en Alonso Rodríguez y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. Como medida cautelar de urgencia, de conformidad al Art. 571 del C.P.C, ordenase al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a fin de que suministre la provisión en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas del siguiente medicamento: 6 (seis) cajas de ENZALUTAMIDA de 40 mg, cuyo plan médico está indicado ingerir 4 comprimidos cada día por tiempo prolongado según tolerancia y acceda a todos los otros insumos necesarios para el tratamiento del CÁNCER DE PRÓSTATA METASTÁSICO, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor del señor Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. Nº 210.612.".-*** Se acompaña copia para tres lados con cargo (12-B)

Salúdale Atentamente.-

Ante mí:

vdgb

Dr. JOSE A. DELMAS AGUIAR
JUEZ PENAL

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Control de Medicamentos
DGVIES - MSP

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DEL CIUDADANO HELVECIO WILFRIDO OEST KRONG.-

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731, en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, num. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229 para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad**, con teléfono (0983) – 363.382 con domicilio real en el Barrio San Isidro, de la ciudad de Lambaré, y contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio procesal en la Avda. Silvio Pettirossi y Brasil, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota DP – D.G.O. N° 207/2020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 140623/2020, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión de manera urgente y contínua primeramente del siguiente medicamento **6 (seis) cajas de ENZALUTAMIDA de 40 mg.** cuyo plan médico está indicado ingerir 4 comprimidos cada día de manera contínua según respuesta y toxicidad, y así mismo se solicita el acceso a todos los estudios médicos necesarios, tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponible en el Sistema Nacional de Salud, a favor del paciente del Instituto Nacional del Cáncer Sr. **Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad,** con un diagnóstico de **Cáncer de próstata Metástasico.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido al estado de gravedad de salud del paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida del paciente; sin embargo el medicamento precedentemente citado no le ha sido suministrado, debido a que el mismo no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. **Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad,** contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que el paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente al siguiente medicamento: **6 (seis) cajas de ENZALUTAMIDA de 40 mg.** cuyo plan médico está indicado ingerir 4 comprimidos cada día de manera contínua según respuesta y toxicidad, y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica del INCAN, Dr. Lester R. Flores, con Registro N° 13.379 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

Dra. Ana María del Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Adquisición de Medicamentos
DG SNS - MSP y BS

000037

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente del INCAN, Sr. **Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad,** paraguayo, oriundo de la ciudad de Lambaré, quien padece de **Cáncer de próstata Metastásico** y requiere de manera urgente para seguir viviendo el siguiente medicamento: **6 (seis) cajas de ENZALUTAMIDA de 40 mg** por todo el tiempo que requiera su tratamiento según tolerancia, solicitado por el especialista en Oncología del INCAN, Dr. Lester R. Flores, con Registro N° 13.379, considerando que el mencionado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer así como el deterioro que ocasiona la enfermedad, sin embargo, le es negado dicha provisión debido a la inaceptable excusa de que no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por el médico tratante, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico. -

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por el paciente para el tratamiento del cáncer de próstata es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DEL MISMO):

- ***ENZALUTAMIDA de 40 mg:*** *La enzalutamida se utiliza para tratar el cáncer de próstata que se ha propagado a otras partes del cuerpo en los hombres que no han recibido ayuda por medio de ciertos otros tratamientos médicos y quirúrgicos incluyendo docetaxel (Docefrez, Taxotere) que disminuyen los niveles de testosterona. La enzalutamida se encuentra entre una clase de medicamentos llamados inhibidores de los receptores de andrógenos. Funciona bloqueando los efectos de los andrógenos (una*

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Nacional de Medicamentos
DGGIES - VB BS

007036

hormona reproductiva masculina) para detener el crecimiento y propagación de las células del cáncer. Fuente: https://medlineplus.gov/

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya atención, en este caso, la provisión del medicamento es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende vulnera igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo,** que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital del paciente; **tercero,** que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto,** que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que el paciente deba acceder al medicamento mencionado más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dicho medicamento para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y por funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuesta alguna a pesar de la gravedad del Sr. **Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad.** Tratándose de una persona y su familia de escasos recursos económicos por lo que se ven imposibilitados económicamente de adquirir el medicamento para proceder al tratamiento idóneo, debido al alto costo del mismo, según manifestaciones de los familiares. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°.-**

GUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Manuel Portillo Dávalle
Director de Planificación y Medicamentos
MSP y BS

000035

En conclusión, la negación por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer el medicamento requerido, por no estar incluido en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuencia su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato al siguiente medicamento: 6 (seis) cajas de ENZALUTAMIDA de 40 mg, cuyo plan médico está indicado ingerir 4 comprimidos cada día por el tiempo prolongado según respuesta y toxicidad; y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.-**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional DP-S.G. N° 207/2020**, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 140623/2020 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. -

- **Receta médica** del paciente en la que consta la indicación del siguiente medicamento: **6 (seis) cajas de ENZALUTAMIDA de 40 mg.** cuyo plan médico está indicado ingerir 4 comprimidos cada día por el tiempo prolongado según respuesta y toxicidad, sujeto luego a evaluación para continuar tratamiento según criterio médico. -

- Copia del Informe de Anatomía Patológica que confirma la existencia del cáncer en la humanidad del paciente. -

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".-**

Igualmente, en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana". -**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

G. MIGUEL ANGEL DODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Nacional de Medicamentos
MSP y BS

100034

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima:** Probado con la negación tácita de provisión del medicamento requerido para el tratamiento del **Cáncer de próstata metastásico** del Sr. **Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad,** como se prueba en autos, con la solicitud realizada por el paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para el recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si el recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de próstata metastásico** según la receta médica, es decir, dependiente del medicamento señalado y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Sr. **Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad**, ya no utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso del Sr. **Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad. -**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra el paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, el Sr. **Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad**, ya no tendría vida. -

c) **Urgencia: se demuestra.** El recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de próstata metastásico** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN A FAVOR DE**

ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

LIDIA DOMÍNGUEZ DE LÓPEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 0000112/2020 para la provisión del medicamento 6 (seis) cajas de FULVESTRAM 250 mg **Sentencia favorable** S.D. N° 08 del 30 de enero del 2020. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor de la Señora Lidia Domínguez de López, paciente con Cáncer de mama Esta. IV (pulmón), ordenando la provisión continua del medicamento requerido. -

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN A FAVOR DEL SEÑOR NICOLAS FERNANDEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".** A los efectos de que el paciente oncológico NICOLÁS FERNÁNDEZ, reciba de forma inmediata el siguiente medicamento 6 (seis) frascos de **ENZALUTAMIDA de 40 mg. Sentencia favorable** S.D. N° 149 del 29 de junio del 2020.-

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta **¿Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución, manifestando** (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)***_sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión, así como tampoco existe sustento legal.*** -

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego. Es por ello que considero que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.* –

OG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CMBUCSMAN
CONTRALOR DE SERVICIOS

Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Control de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados. ----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del Sr. **Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad**, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al siguiente medicamento: **6 (seis) cajas de ENZALUTAMIDA de 40 mg.** cuyo plan médico está indicado ingerir 4 comprimidos cada día por tiempo prolongado según respuesta y toxicidad, sujeto a evaluación para continuar tratamiento y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas del siguiente medicamento: 6 (seis) cajas de ENZALUTAMIDA de 40 mg. cuyo plan médico está indicado ingerir 4 comprimidos cada día por tiempo prolongado según tolerancia **y acceda a todos los otros insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer de próstata metastásico, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor del Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad.-**

4.- CORRER traslado por medio de oficios a la parte adversa por todo el plazo de Ley. ----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del Sr. **Helvecio Wilfrido Oest Krong, con C.I. N° 210.612, de 82 años de edad,** y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar el medicamento señalado y requerido por el médico tratante, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios al*** **Señor Helvecio Wilfrido Oest Krong.** ----------

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ana E. Caona
Judiciales

000031

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
OEST KRONG
HELVECIO WILFRIDO DELFINO
FECHA DE NACIMIENTO
24-12-1937
SEXO
Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO
FULGENCIO YEGROS
FECHA DE VENCIMIENTO
22-04-2030
210612

6538011

IC: 320-00901951-017 UBICACION: PN-11-21-001-612
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: VIUDO FECHA DE EMISION: 22-04-2020
IDPRY210612<<<4<<<<<<<<<<<<<<
3712247M3004227PRY<<<<<<<<<<<6
OEST<KRONG<<HELVECIO<WILFRIDO<

Fotocopia Auténtica del Original. Conste.

KATJA SCHULZ KRONG
NOTARIA Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 1074

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
OEST ARANDA
ROSMARY ANDREA
FECHA DE NACIMIENTO
06-04-1971
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
ENCARNACION
FECHA DE VENCIMIENTO
27-01-2025
1271346

1746305

IC: 320-00191972-016 UBICACION: PN-11-21-001-346
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 27-01-2015
IDPRY1271346<<2<<<<<<<<<<<<<<
7104066F2501279PRY<<<<<<<<<<<2
OEST<ARANDA<<ROSMARY<ANDREA<<<

Fotocopia Auténtica del Original. Conste.

KATJA SCHULZ KRONG
NOTARIA Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 1074
Asunción - Paraguay

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGCES - MSPyBS

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

000030

PATLAB

mía Patológica
logía
topatología

Reporte Nro. 20-3479

Fecha de Ingreso 16/06/2020

2da Biopsia realizada x Dr. Recalde

Paciente Wilfrido Oest

Institución Hospital Central de las FFAA

Médico Recalde, Julio Cesar, Dr.

Edad 82 años

Seguro ninguno

C.I. 210.612

Datos clínicos

REPORTE ANATOMOPATOLOGICO

Macroscopía

Se reciben 23 fragmentos cilíndricos , beiges , elásticos , de entre 0,3 cm. a 1 cm. de longitud y 0,1 cm. de diámetro .
Se incluye totalmente .
Resumen : 4 cápsulas .

Diagnóstico

PRÓSTATA , BIOPSIA TRU-CUT :

TODOS LOS FRAGMENTOS CORRESPONDEN A TEJIDO ESTROMAL FIBROMUSCULAR SIN COMPONENTE GLANDULAR , OBSERVANDOSE EN UNO DE ELLOS UN FOCO CORRESPONDIENTE A UN FRAGMENTO DE UNA GLÁNDULA CON PATRÓN CRIBIFORME SOSPECHOSO DE MALIGNIDAD AUNQUE DEBIDO A LO ESCASO DEL MISMO NO PODEMOS REALIZAR UN DIAGNOSTICO DE CERTEZA .
SUGERIMOS CORRELACIONAR CON LOS HALLAZGOS CLÍNICOS Y LABORATORIALES .

MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Fotocopia Auténtica del Original. Conste.-
KATIA SCHULZ KRONG
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 1074
José Asunción Flores Nº 2057 - Tel.: 339987
Asunción - Paraguay

Asunción, 19/06/2020

Dr. Enrique Ayala

Dr. Augusto Manuel Porto Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

PATLAB Av. Perú 281 c/ Mcal. Estigarribia Telefax: 225-362 / 229628

000029

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

(tres)

Wilfredo Ozet
CI- 210612

Enzalutamida (40 mg)
(6 cápsulas)

Cáncer próstata metastásico
Dosis - 160 mg/día (uso continuado) Sepsis tolerancia y toxicidad y respuesta tratamiento para 6 meses

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000028

Miguel Angel Godoy Servín

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Teypo Rekone Ñaty
Ñemoñare Guarã

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetãygua Ñeipysyrã

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Asunción, 10 de Septiembre de 2020.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 207 /2020

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
E. S. D

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted con relación al caso del señor Helvecio Wilfrido Delfino Oest Krong con CI.N° 210.612, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticado con Cáncer de Próstata Mestastasico, quien necesita con suma urgencia la provisión de Enzalutamida 40 mg. (6 cajas) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología del INCAN, Dr. Lester R. Flores con Reg. Prof. N° 13.379 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia medica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos), hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución por parte de la hija la señora Rosmary Andrea Oest Aranda, quien manifestó que la familia no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que genera el tratamiento del señor Helvecio Wilfrido Delfino Oest Krong. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del señor Helvecio Wilfrido Delfino Oest Krong

Se adjuntan fotocopia de cédula de identidad del señor Helvecio Wilfrido Delfino Oest Krong y de la señora Rosmary Andrea Oest Aranda.

En espera de contar con una respuesta, en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Directora General de Operaciones

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificacion y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

000027

Zimbra: **d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py**

Re: Remitir Nota DP-DGO N° 206/20 y Nota DP- DGO N° 207/20

De : Secretaria General <sgralmspbs@gmail.com> jue., 10 de sept. de 2020 16:06
Asunto : Re: Remitir Nota DP-DGO N° 206/20 y Nota DP- DGO N° 207/20
Para : Atención a Grupos Vulnerables - Dirección <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

Señora Portillo:

Muy buenas tardes. Acusamos recibo de las notas mencionadas. Fueron registradas, de acuerdo a los siguientes detalles:

NOTA 206 SIMESE 140617/2020
NOTA 207 SIMESE 140623/2020

Cordiales saludos,

Rodolfo Javier Rojas
Mesa de Entrada, Secretaría General
MSPBS

El jue., 10 sept. 2020 a las 13:23, Atención a Grupos Vulnerables - Dirección (<d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>) escribió:

> Buenas Tardes
>
> Reciba un cordial saludo, por el presente medio remito Nota D.P.-D.G.O. N° 206/2020 y Nota D.P.-D.G.O. N° 207/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020.
>
> Favor Acusar recibo.
>
> Atentamente.
>
> Abg. Romina Portillo
> Directora de Atención a Grupos Vulnerables
> Defensoría del Pueblo

--

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servin
Defensor del Pueblo

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY.....

007026